✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Joseph Manuel de Vargas Sno. de Camor. y del Rl. Acuerdo de la Aud.a y Chanz.a del Rey nro. Sor. q. reside en la Ciud. de Granada

Certifico que en el Rl. Acuerdo gral. celebrado por los Sres. Pres.te y Oidores de ella en veinte y dos de Octubre del año proxmo. pasdo. en vista de cierta representazon. hecha a dhos. Sres. la mandaron pasar y paso al Fiscal de S. M. q. en su vista puso la respuesta del tenor sig.te

El Fiscal de S. M. ha visto esta representazon. de cuio tenor resulta q. Da. Juana Falcon vecina que fue de la Villa de Cieza dexó en su ultima voluntad una casa de su propio dominio para que se hospedasen los Religiosos observantes de S. Fran.co de la Ciud. de Murcia, que la Provincia de Cartagena en cuia demarcacion se comprehenden se introdujo en ella dandola el nombre de Hospicio, con numero considerable de Individuos, un Presidente, y Oratorio donde se celebran Misas, diez celdas, y que los Religiosos se mantienen con la limosna diaria de sus vecinos y Comarca; todo sin licencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, ni del Ayuntamiento de aquel Pueblo, cercando dha. avitazon. con un pedazo de terreno publico en daño de los vecinos y que dhos. Padres no son necesarios para los ministerios espirituales: pero se añade en dha. delacion, que el Real y Supremo Consejo de Castilla ha tomado conocimiento sobre dha. casa; y para sobreseer en el negocio ó darle el expediente que corresponda, si fuese del agrado del Rl. Acuerdo podria mandar que se libre Despacho a la Justicia y Capitulares del Ayuntamiento de Cieza con insercion unicamente de